

1726



Universidad de la República

CONVENIO

En la ciudad de Montevideo, el de 30 de mayo de 2001, entre **POR UNA PARTE**, la **Universidad de la República, Facultad de Derecho**, representada en este acto por el Sr. Rector, Ing. Dr. Rafael Guarga y la Sra. Decana de la Facultad de Derecho, Esc. Teresa Gnazzo, y **POR OTRA PARTE**, el **Ministerio del Interior, Escuela Nacional de Policía**, representado en este acto por el Sr. Ministro del Interior Esc. Guillermo Stirling, y el Sr. Director de la Escuela Nacional de Policía, Inspector General Celso Rodríguez quienes convienen en celebrar el siguiente convenio:

Primero: La Facultad de Derecho y la Escuela Nacional de Policía mantendrán relaciones orgánicas y funcionales directas, que contribuyan a la integración de la enseñanza nacional, promoviendo el establecimiento de formas de cooperación que redundarán en beneficios institucionales y sociales para ambas partes.

Segundo: Para los fines de este convenio, la cooperación científica y técnica entre las partes podrá comprender las siguientes actividades:

- intercambio de información científica y técnica;
- comunicación recíproca respecto a becas, realización de cursos, conferencias, seminarios y congresos nacionales e internacionales;
- realización conjunta o coordinada de programas y proyectos de investigación y desarrollo en las áreas de interés común de la Escuela Nacional de Policía y la Facultad de Derecho;
- realización conjunta o coordinada de cursos o talleres sobre temas específicos de la Escuela Nacional de Policía y la Facultad de Derecho;
- fortalecimiento de institutos de investigación y desarrollo y centros de capacitación;
- cualquiera forma de asesoramiento técnico.

La precedente enumeración se realiza meramente a título enunciativo y no excluye la realización de ninguna actividad que las partes consideren de interés común.

Tercero: En el marco del presente convenio, se instrumentará un intercambio de publicaciones entre las bibliotecas de la Facultad de Derecho y de la Escuela Nacional de Policía. Los estudiantes de la Escuela Nacional de Policía tendrán acceso a la biblioteca de la Facultad de Derecho en los mismos términos y condiciones que aquellos que pertenecen a esta última Casa de Estudios.

Cuarto: Las partes confeccionarán un listado de materias comunes que se dictan en la Escuela Nacional de Policía y las carreras de Abogacía y Notariado de la Facultad de Derecho. Para dichas materias se establecerá identidad de programas, cargas horarias y bibliografía. La Escuela Nacional de Policía adecuará los programas de dichas materias de acuerdo a lo que estipule la Facultad de Derecho y serán dictadas por cuerpo docente con nivel académico reconocido en cada caso por esta última.

Quinto: Tanto la Escuela Nacional de Policía, como la Facultad de Derecho, podrán invitar a docentes de su respectiva contraparte a los efectos de que se integren sus equipos académicos y coparticipen en el dictado de los cursos ordinarios. Las partes crearán un equipo técnico que se encargará de coordinar los detalles del intercambio.

RR



Universidad de la República

Sexto: Los estudiantes de la Escuela Nacional de Policía podrán revalidar automáticamente las materias que integren el listado referido en la cláusula "Cuarto" del presente convenio. Los exámenes serán rendidos en la Escuela Nacional de Policía y los Tribunales examinadores estarán integrados por docentes de ésta (pertenecientes al Área Derecho) y de la Facultad de Derecho. Para acceder a la reválida automática, el Cadete deberá alcanzar como mínimo la nota de "Bueno" (equivalente a "7" en la escala de notas que se maneja en la Escuela Nacional de Policía) en cursos reglamentados, y de "Regular" (equivalente a "4" en la escala de notas que se maneja en la escuela Nacional de Policía) en caso de haber rendido examen.

Séptimo: Las partes podrán acordar la participación de otros organismos, públicos o privados, en la ejecución o coordinación de programas y proyectos, así como en la realización de otras acciones vinculadas al objeto del presente convenio.

Octavo: Para dar cumplimiento a los objetivos del presente convenio, las partes podrán elaborar acuerdos complementarios de implementación, en los que se especificarán los objetivos y obligaciones de cada una de ellas.

Noveno: Este convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción y continuará vigente hasta que cualquiera de las partes decida lo contrario, circunstancia que comunicará a las otras con una anticipación no inferior a tres meses. La rescisión del presente convenio no afectará la continuidad de las acciones pendientes de ejecución que hayan sido aprobadas por ambas partes.

Y para constancia, se suscriben dos ejemplares, en el lugar y fecha arriba indicados.

Esc. Guillermo Stirling
Ministro del Interior

Ing. Rafael Guarga
Rector

Insp. Gral. Celso Rodríguez
Director de ENP

Esc. Teresa Gnazzo
Decana